y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

MAURO MEDINA GUIMARAES Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1666491-4

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica

### **DECRETO SUPREMO** Nº 070-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación, a fin de emitir una opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 308-2018-GRL-GR de fecha 20 de junio de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por peligro inminente por afectación a la salud de la población por enfermedades de transmisión hídrica;

Que, a través del Oficio Nº 2456-2018-INDECI/5.0 de fecha 02 de julio de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00034-2018-INDECI/11.0, de fecha 02 de julio de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, mediante el cual señala que, considerando lo solicitado en el Oficio N $^\circ$  308-2018-GRL-GR, y tomando en cuenta que la contaminación de los ríos y quebradas como producto del desborde y diseminación del petróleo que aún persiste en la zona, afecta a las comunidades ubicadas aguas abajo, así como sus medios subsistencia, y que ponen en muy alto riesgo la salud de la población: es necesario impulsar la ejecución de acciones necesarias e inmediatas de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta, en caso amerite;

se indica en el Informe Técnico 00034-2018-INDECI/11.0, que para su elaboración se tuvo en consideración la solicitud del Gobernador del Gobierno Regional de Loreto y el sustento contenido en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 006-2018-GRL/ORDN de fecha 19 de junio de 2018; (ii) Oficio N° 421-2018-GRL-GRPPAT de fecha 19 de junio de 2018; (iii) Informe N° 570-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UTP de fecha 14 de junio de 2018; (iv) Informe N° 056-2018/ VMCS/PNSR/UTP/APE-PGHH, de fecha 12 de junio de 2018; e, (v) Informe N° 006-2018 de Estimación de Riesgos en las 31 comunidades nativas priorizadas;

Que, asimismo, considerando que existe un Muy Alto Riesgo por peligro inminente ante enfermedades de transmisión hídrica que afecta a la población, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Loreto; en el Informe Técnico N 00034-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente declarar el Estado de Emergencia solicitado por el Gobierno Regional de Loreto, en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta, en caso amerite, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Loreto y a las Municipalidades Distritales de Nauta, Urarinas y Parinari, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta, en caso amerite; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014- PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de

Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N $^{\circ}$  074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica; para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta, en caso amerite.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto y los Gobiernos Locales involucrados con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás entidades competentes en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta, en caso amerite, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

# Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES Ministro de Defensa

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY Ministra de Salud

JAVIER PIQUÉ DEL POZO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1666491-5

Autorizan viajes de Presidente del Consejo Directivo y funcionaria del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2018-PCM

Lima, 4 de julio de 2018

VISTA:

La Carta N° 512-2018/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual, desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología; Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y modificatorias; el INDECOPI tiene entre sus funciones defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva seí como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, mediante Carta s/n de fecha 05 de marzo del año en curso, la Directora de la División de Competencia y Políticas del Consumidor sobre Comercio Internacional de Bienes y Servicios de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés) cursó invitación a los Estados Miembros para participar de la Tercera Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (IGE, por sus siglas en inglés) en Derecho y Política de Protección del Consumidor, y en la Decimoséptima Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (IGE) en Derecho y Política de Competencia, que se llevarán a cabo del 9 al 13 de julio de 2018, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, respectivamente;

Que, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Derecho y Políticas de Protección al Consumidor es un órgano permanente establecido en virtud de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores (UNGCP) para supervisar la aplicación de las directrices, proporcionar un foro de consultas, prestar asistencia técnica, realizar exámenes voluntarios y actualizar periódicamente las directrices;

Que, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores constituyen un valioso conjunto de principios para establecer las principales características de una legislación eficaz en protección de los consumidores, las instituciones de aplicación y los sistemas de reparación y ayuda a los Estados Miembros interesados en formular y hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales y regionales, es así que, las Directrices se adecuan a las circunstancias económicas, sociales y medioambientales de cada país, y promueven la cooperación internacional entre los Estados miembros y fomentan el intercambio de experiencias en materia de protección de los consumidores;

Que, la Tercera Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, otorgará a los Estados Miembros la oportunidad de intercambiar opiniones y experiencias sobre varios temas de interés común y, asimismo, se podrá discutir el programa de trabajo para los próximos años, siendo los principales temas a tratar: a) Protección al Consumidor en servicios financieros, b) Revisión de las actividades de fortalecimiento de capacidades de la UNCTAD, c) Resolución de Conflictos y Compensación, d) Reporte de los Grupos de Trabajo en Comercio Electrónico y en Protección a los Consumidores vulnerables y e) Seguridad de los Productos;